



Ciudad de México, 19 de mayo de 2022 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leónides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la **Unidad de Asuntos Jurídicos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **330010222000315**-----

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 20 de abril de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio **330010222000315**:-----

Descripción de la solicitud: "Por medio del presente solicito a esa Autoridad me informe lo siguiente respecto del "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609975&fecha=18/01/2021 1) Si dicho Acuerdo fue objeto de medios de impugnación. En caso afirmativo, pido se me informe el tipo de medio de impugnación, la autoridad que conoce o conoció del medio de impugnación, número de expediente y si ya se dictó resolución. 2) Si dicho Acuerdo continúa vigente. En caso negativo, pido se me indique la fecha en que dejó de surtir efectos."

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 20 de abril de 2022, a la Unidad de Asuntos Jurídicos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. -----

TERCERO. - Mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2022, el área competente comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información número **330010222000315**, dirigida al Sistema de Solicitudes de Información y recibida en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 20 de abril de 2022 (la Solicitud), mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: Por medio del presente solicito a esa Autoridad me informe lo siguiente respecto del "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos

Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5283 1500 www.gob.mx/cre



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609975&fecha=18/01/2021 1) Si dicho Acuerdo fue objeto de medios de impugnación. En caso afirmativo, pido se me informe el tipo de medio de impugnación, la autoridad que conoce o conoció del medio de impugnación, número de expediente y si ya se dictó resolución. 2) Si dicho Acuerdo continúa vigente. En caso negativo, pido se me indique la fecha en que dejó de surtir efectos."

Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo anterior, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a efecto de agotar el principio de máxima exhaustividad en la búsqueda de la información requerida, y poder atender la solicitud de referencia, debidamente en tiempo y forma, asimismo, toda la información deberá ser analizada para su presentación, por tales motivos, se cuenta con un avance del 50%, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y II, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que: *"...que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a efecto de agotar el principio de máxima exhaustividad en la búsqueda de la información requerida, y poder atender la solicitud de referencia, debidamente en tiempo y forma, asimismo, toda la información deberá ser analizada para su presentación, por tales motivos, se cuenta con un avance del 50%, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada."*-----

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo le brindará oportunidad de realizar las gestiones que correspondan para el análisis y búsqueda de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada considerando, en ese sentido se cumplen los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP;





indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la ampliación del plazo de respuesta por **10 días** con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para el análisis de la información relativa a la solicitud número **330010222000315** -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

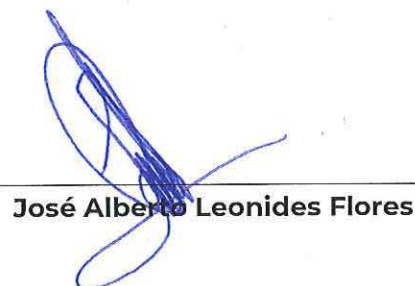
TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público que
preside el Comité


Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en su calidad de
Integrante del Comité


José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora
de Archivos, en su calidad de integrante
del Comité


Ricardo Ramírez Valles

